E.S.E.
CAMU
Santa Teresita
812001423-2

EL TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.

HACE CONSTAR QUE:

Con el fin de dar cumplimiento al objeto social y con fundamento en la necesidad de la prestación servicios profesionales en la ESE CAMU SANTA TERESITA, debido a que dentro de la planta de personal de la ESE no existe el personal suficiente y capacitado que permita realizar algunas actividades, por lo que se requiere de la contratación de personal **PROMOTORES EN SALUD PARA LA EJECUCCION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.**

Para mayor constancia se firma en Santa Cruz de Lorica a los catorce (14) días del mes de enero del año 2026.

Eliana Torres M

ELIANA TORRES MORA.
TECNICO ADMINISTRATIVO – CODIGO 31404.
TALENTO HUMANO.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - EQUIPOS BASICOS DE SALUD. (EBS).

En cumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo No. 010 del 2024 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA"*** **y de la Resolución N.º 136 del 2024** ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA"*** se realiza el presente estudio previo, acorde con los principios que rigen la función administrativa, así:

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

La Constitución y la Ley le ha otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respecto los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos, sin embargo mediante Acuerdo 028, del honorable Concejo Municipal de fecha 28 de septiembre de 1996, fue creada la E.S.E CAMU SANTA TERESITA de Lorica, como una entidad de derecho público descentralizada, cuyo objeto es desarrollar actividades económicas organizadas para la producción y prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad en el ámbito territorial del municipio de Lorica y para el desarrollo y cumplimiento de dicho objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

Que la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA ha suscrito contratos con las diferentes EPS-S y la secretaria de Salud Municipal para la prestación de servicios de salud de baja complejidad de la población beneficiaria al régimen subsidiado de la seguridad social, así como a la población pobre vulnerable y la población sin afiliación al régimen de seguridad social en salud. Como Empresa Social del Estado, nos regimos de acuerdo a normas del derecho público sujetas al régimen previsto en la Ley 100 de 1993 y a las normas que la complementan, sustituyen o adicionen y sus normas concordantes y excepcionalmente en materia de contratación aplicamos el derecho privado, por tanto, nuestros procesos contractuales se encuentran definidos en el Manual y Estatuto Contratación.
En consecuencia de ello, la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA adelanta acciones y servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dirigidos prioritariamente a la población beneficiaria al régimen subsidiado de la seguridad social, así como a la población pobre y vulnerable y la población sin afiliación al régimen de seguridad social en salud y con fundamento

en la urgente, inaplazable e incuestionable necesidad de no perder la continuidad en la atención dadas las precisas y contundentes razones de necesidad del servicio, se hace necesario suscribir contratos que garanticen la operación tanto administrativa como asistencial.

Que la ley 1438 del 2011 contempla en su artículo 15 lo siguiente "Equipos básicos de salud. El ente territorial, conforme a la reglamentación del Ministerio de la Protección Social, definirá los requisitos óptimos para habilitar la conformación de los Equipos Básicos de Salud, como un concepto funcional y organizativo que permita facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. La constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano. Los equipos básicos deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que a través la resolución No 00000873 del 09 de mayo del 2025 el Ministerio de salud y la protección social efectuó la asignación de recursos de presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de salud y protección social, del rubro "apoyo a programas de desarrollo de salud ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud.

Por lo anterior, se deberán adquirir los bienes y servicios que se requieran utilizando la modalidad de selección de contratistas que se ajuste al objeto, cuantía y requerimiento de la misma, a la luz de lo establecido en el estatuto y manual de contratación la E.S.E.

Con el propósito de dar cumplimiento al funcionamiento asistencial y administrativo de algunas actividades de apoyar operativamente la prestación de este servicio en el tiempo requerido, de acuerdo a las funciones de la E.S.E., es de anotar que la Entidad, no cuenta con el personal necesario en su planta de personal para garantizar en un 100% los procesos que permiten el cumplimiento de los objetivos de la E.S.E. Lo anterior, acorde a la certificación expedida por parte del Área de Recursos Humanos, de fecha catorce (14) de enero del 2026 donde consta que no es posible desarrollar la necesidad a contratar con el personal de planta de la entidad, se anexa a presente estudio previo

Se hace necesario contratar a una persona natural que haga parte *de su comunidad con arraigo y permanencia en el lugar donde va ejercer su oficio, elegidos por la misma, conocedores de su historia y características sociales,* para realizar las actividades de Promotor en Salud en los equipos básicos de salud (EBS), que realizará, la ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.

Que el objeto a contratarse se encuentra contemplado en el Plan de Adquisiciones adoptado por la E.S.E. para la vigencia 2026.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD Y PERFIL REQUERIDO.

En razón de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y con fundamento en la urgente, inaplazable e incuestionable necesidad descrita, la misma se satisface contratando una persona natural para realizar las actividades de promotor en salud.

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

3.1. Objeto a contratar:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROMOTOR EN SALUD - RURAL TERRITORIO 19, EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.

3.2. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.

No aplican para el presente proceso de contratación teniendo en cuenta su naturaleza y cuantía.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Prestación de servicios.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el inciso cuarto del Artículo 267 de nuestra Constitución Política, dispone: "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin posibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley."

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la ESE CAMU SANTA TERESITA, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con

personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos; para el caso nuestro, de carácter Municipal.

Que, el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Empresas Sociales de Salud en materia contractual se regirán por derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 dispone que las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas, así como también pueden contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.
Que, el Artículo 2.5.3.8.4.3.2. del Decreto 780 de 2016, compilatorio del Decreto 1876 de 1994, dispone que a las Empresas Sociales del Estado se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, en su artículo 2 establece que, si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución. El artículo 16 de la misma establece que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la resolución.

Que, el artículo 17 de la enunciada Resolución establece que las Empresas Sociales del Estado, expedirán el Manual de Contratación, mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico,

así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y el Manual de Contratación de la Entidad.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 00001440 de 2024 modificó Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual. Tal modificación se dio especialmente en lo relacionado a los procesos de contratación que se encuentren financiado con recursos del presupuesto General de la Nación.

Que a través la resolución No 00000873 del 09 de mayo del 2025 el Ministerio de salud y la protección social efectuó la asignación de recursos de presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de salud y protección social, del rubro "apoyo a programas de desarrollo de salud ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud.

Que, la Junta Directiva de la entidad en cumplimiento de la normatividad citada adoptó Acuerdo No. 010 del 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA".**

Que, en consonancia con lo anterior mediante Resolución Nº 136 del 2024 la entidad adoptó **EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.**

Expuesto lo anterior, para este proceso en particular la modalidad de contratación a emplear es la directa.

Lo anterior, acorde lo establecido por el artículo 13 de la Resolución N.º 136 del 2024 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA",*** la cual, dispone como causal de contratación directa en su numeral 13.1.2.7. la siguiente*: "13.1.2.7. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*"

Que según resolución No 0001810 del 04 de septiembre del 2025 articulo 4 describe la selección de los (as) auxiliares o promotores (as) de salud.

6. PLAZO:

Desde el dieciséis (16) de enero hasta el dieciséis (16) de marzo del 2026.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el territorio No 19 que comprende los siguientes microterritorios: RODEO CENTRO POBLADO 2, EL ANHELO, LA BUENA 1, LA BUENA 2, EL BRILLANTE, EL CIELITO, LAS PALMITAS, PUEBLO PANDO, EL TAMARINDO, SAN ANTERITO CENTRO POBLADO 1, O donde la necesidad del servicio lo requiera, autorizado por la Gerente de la ESE CAMU SANTA TERESITA.

8. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor estimado es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000)**

El valor del presupuesto oficial de esta contratación se ha proyectado teniendo en cuenta los servicios a contratar y el plazo estimado, según las condiciones comerciales, variables de mercado y condiciones físicas para la ejecución de las obligaciones que se requieren, así como la experiencia e idoneidad del contratista.

Al formular la oferta, el proponente deberá aceptar que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven y que le correspondan.

9. FORMA DE PAGO:

La E.S.E. pagará al contratista de forma mensual y durante la ejecución del contrato el valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000).** previa presentación de la factura o cuenta de cobro. Para el pago se requerirá: a) Informe de ejecución de los servicios prestados. b) Planillas pago de seguridad social d) Informe o certificado de supervisión donde se evidencie a satisfacción el cumplimiento de las actividades En virtud de la ejecución del contrato, se podrán aplicar glosas por parte de la E.S.E. En los siguientes eventos: a) Por la no prestación completa. b) Por la sustracción de bienes de propiedad de la E.S.E.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, el mismo tiene obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Fortalecer los procesos de organizaciones y participación de la comunidad en la gestión de la salud. Facilitando el diálogo entre la población y las instituciones del sistema, promoviendo la corresponsabilidad ciudadana y la toma de decisiones colectivas sobre los determinantes sociales de la salud. **2.** Coordinar acciones entre diferentes sectores como educación, ambiente, agricultura, cultura o servicios públicos para abordar los determinantes sociales de salud del

territorio de influencia. **3.** Realizar procesos de educación comunitaria mediante estrategias participativas, comunicación asertiva y diálogo de saberes, transmitiendo información sobre autocuidado, prevención de enfermedades y estilos de vida saludables. **4.** Orientar, acompañar y facilitar el acceso de las personas, familias y comunidades a los servicios del sistema de salud. Esto incluye la gestión de citas, remisiones o seguimiento a tratamientos. **5.** Apoyar en actividades básicas de atención primaria tales como control de signos vitales, promoción de la vacunación, higiene, primeros auxilios, entrega de insumos o medicamentos, apoyo en campañas de salud pública, siempre bajo supervisión profesional. **6.** Realizar la canalización de los usuarios a la Secretaría de Salud Municipal y a la Oficina de Planeación (SISBEN), según corresponda, cuando no se evidencie afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), o cuando requieran la aplicación de la encuesta SISBÉN y gestión de novedades en el sistema. **7.** Participar en las acciones de vigilancia comunitaria en salud pública, identificando factores de riesgo ambientales, sociales y sanitarios, y notificando oportunamente los eventos de interés en salud pública. Apoyar el diagnóstico comunitario mediante la aplicación de pruebas rápidas, la entrega de medicamentos orales y tópicos, y el seguimiento al cumplimiento de los tratamientos establecidos en los programas de control de la ESE. **8.** identificar y reportar personas en condiciones de vulnerabilidad, tales como aquellas con discapacidad, trastornos mentales, víctimas del conflicto armado, personas mayores en abandono, en situación de calle, población migrante y mujeres en riesgo o víctimas de violencia, así como factores psicosociales que afecten su bienestar. **9.** Promover acciones de cuidado colectivo y acompañamiento familiar, orientadas al fortalecimiento de las redes de apoyo, el autocuidado y la adopción de prácticas saludables y solidarias dentro de la comunidad. **10.** Recolectar, organizar y reportar la información derivada de las actividades comunitarias y visitas domiciliarias, identificando riesgos en salud y registrando las acciones de promoción y mantenimiento de la salud realizadas. **11** Apoyar la ejecución de actividades comunitarias en salud, tales como brigadas, jornadas extramurales, días de intensificación de vacunación y otras acciones orientadas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. **12.** Brindar acompañamiento a los Equipos Básicos de Salud (EBS) en la ejecución de las diferentes intervenciones programadas en los territorios asignados, de acuerdo con las necesidades identificadas. **13**. Presentar informes mensuales al supervisor designado por la ESE CAMU Santa Teresita, sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos en el cumplimiento de las acciones programadas. **14.** El pago al sistema integral d seguridad social deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1 Art 23 de la ley 1150 del 2007 y el Art 1 del Decreto 1273 del 2018 que modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 del 2016 único reglamentario del sector salud y protección social. **Además del cumplimiento de los anteriores alcances el contratista deberá cumplir con lo siguiente: 1.** Entrega semanal de actividades ejecutadas para revisión, sistematización y archivo de la información**. 2.** Asistir a todas las reuniones programadas por la coordinación de los EBS. **3.** Presentar a tiempo la cuenta de cobro del mes correspondiente. **4.** Entregar una vez finalizado el contrato los insumos y materiales suministrados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, dará lugar a que el supervisor del contrato certifique dicha situación, y no se procederá con el pago hasta que se aporte los documentos requeridos para el pago.

11. OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CAMU SANTA TERESITA:

1.- Suministrar toda la información requerida por el contratista para la buena marcha de su gestión. 2.- Garantizar que la ESE trabaje en forma coordinada con el contratista en la ejecución de las actividades inherentes al objeto del presente contrato. 3.- Garantizar el pago que se causen por la prestación de los servicios contratados.

12. SOPORTE PRESUPUESTAL.

Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. de las obligaciones del contrato a suscribir, se imputarán al presupuesto de la vigencia 2026.

13. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR A LOS (AS) AUXILIARES PROMOTORES (AS) DE SALUD.

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, se procederá a celebrar el contrato de manera directa con la persona natural que haga parte de "*su comunidad con arraigo y permanencia en el lugar donde va ejercer su oficio, elegidos por la misma, conocedores de su historia y características sociales*", Para la selección se dará cumplimiento a lo establecido en la resolución 0001810 del 04 de septiembre del 2025, Art.4.

Los procesos requeridos deberán ejecutarse con recurso humano idóneo, para las actividades de promotor en salud, para cumplir con oportunidad y eficiencia las actividades descritas en los lineamientos de los equipos básicos en salud EBS

Estos procesos serán prestados por parte del contratista por su propia cuenta y riesgo. Para la prestación de dichos servicios se requiere que la persona natural para realizar las actividades a contratar descritas en el presente documento, las cuales se deben ajustar a las normas, misión y visión de la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA.

Serán factores de selección para adjudicar la contratación los documentos que acrediten la capacidad jurídica para celebrar contrato, no contar con antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

14. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Definiciones:
Para los efectos de los diferentes procesos de selección, entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas o eventos que alteren el orden público.
- **Tipificación del riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la E.S.E, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **Asignación del riesgo:** Es el señalamiento que hace la E.S.E, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Riesgos	Tipificación	Asignación	
		Contratista	ESE
Interferencia de terceros en la ejecución del contrato.	Ocurre cuando por interferencia de terceros se pueda ver afectada la ejecución del contrato, tales como grupos al margen de la ley, o delincuencia común.	X	
Cambios normativos o de legislación tributaria.	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.	X	
Hurto y vandalismo.	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño perjuicio o perdida de los bienes a cargo del contratista, causados por terceros diferentes a la ESE	X	
Incumplimiento en el pago por parte de la entidad contratante.	La entidad estatal se encuentra en un estado de incumplimiento de sus obligaciones que pueden derivar en la afectación del equilibrio económico del contrato.		X

15. GARANTÍAS DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso, acorde con al Estatuto y Manual de contratación y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías.

Para constancia se firma en Lorica, a los catorce (14) días del mes de enero del año 2026.

CARLOS BARRIOS NIEVES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO.
E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.